



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 25 MAYO 2009

09/05/001/60/158

**VISTO:** el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), destinado a apoyar la estrategia de gestión de la deuda pública.-

**RESULTANDO:** que se ha acordado con la Corporación Andina de Fomento, el desembolso de la suma de U\$S 80:000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al segundo tramo de la Línea de Crédito Contingente aprobada por dicho Organismo con fecha 10 de julio de 2008, que será amortizado en un plazo de nueve años, incluyendo un período de gracia de dos años, con una tasa de interés variable.-

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del respectivo Contrato de Préstamo y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente a efectos de su otorgamiento.-

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo por un monto de U\$S 80:000.000 (ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar la gestión de la deuda pública, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.-

2º) Designanse al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García y al Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Andrés Masoller, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato.-

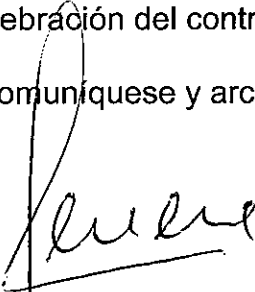

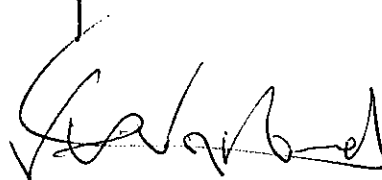
3º) Designanse indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Fernando Scelza y Marcos Alvarez Rego, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.-

FS/adc

7

4º) Dése cuenta a la Asamblea General, dentro de los diez días siguientes a la celebración del contrato.-

5º) Comuníquese y archívese.-

  
  
Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ENTRE**

**LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**Y**

**LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Encargado, señor L. Enrique Gracia, de nacionalidad [boliviana], mayor de edad e identificado con [Pasaporte Diplomático Boliviano] no. [\_\_\_], debidamente facultado para este otorgamiento, por una parte; y de la otra parte, la **República Oriental del Uruguay**, en adelante denominado como "El Prestatario", representado en este acto por [\_\_\_], de nacionalidad uruguaya, identificado con cédula de identidad uruguaya no. [\_\_\_], actuando en su calidad de [\_\_\_], debidamente autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha [\_\_\_]; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CLÁUSULA PRIMERA: Declaraciones**

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo para apoyar la estrategia de gestión de deuda pública, en adelante "La Gestión de Deuda Pública", debido a que sus condiciones de acceso a los mercados de capital internacionales son actualmente inconsistentes con los objetivos de su estrategia de endeudamiento público y esta circunstancia no tiene relación con el manejo fiscal y monetario del país, según consta en la información provista por "El Prestatario" anexa a la solicitud de préstamo de fecha 3 de abril de 2009.

"La Corporación" ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de "El Prestatario" sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo**

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de mutuo, el monto indicado en la Cláusula Tercera y "El Prestatario" lo acepta con la obligación de utilizarlo exclusivamente para financiar "La Gestión de Deuda Pública", así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este Contrato de Préstamo.

**CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo**

*De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será por el monto equivalente a ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 80.000.000).*

**CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo**

*El préstamo tendrá un plazo de vigencia de nueve (9) años, incluyendo un Período de Gracia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.*

**CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos**

*"El Prestatario" expresamente acuerda que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: (i) ejecución de la estrategia de gestión de deuda pública del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, toda vez que las condiciones de los mercados de capitales internacionales sean inconsistentes con los objetivos de dicha estrategia, y (ii) comisión de financiamiento.*

**CLÁUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor**

*Las funciones del "Organismo Ejecutor" conforme a lo indicado en el Anexo "A" estarán a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Desembolsar el Préstamo**

*"El Prestatario" expresamente solicita a "la Corporación" efectuar el desembolso por el monto total por el cual se suscribe este contrato, mediante transferencia directa a la cuenta bancaria de "El Prestatario" que el mismo señale mediante comunicación escrita.*

*"La Corporación" acuerda desembolsar y poner a disposición de "El Prestatario" en la cuenta indicada dicho monto en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Las partes podrán extender el plazo de desembolso arriba detallado mediante mutuo y expreso acuerdo firmado por las mismas.*

**CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales**

*Durante la vigencia del presente contrato, "La Corporación" podrá solicitar a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor" los informes que considere apropiados respecto a la utilización de las sumas prestadas, así como del desenvolvimiento del crédito. Además, dentro de los primeros diez (10) días posteriores al final de cada trimestre calendario, el "Organismo Ejecutor" deberá remitir a "La Corporación" la información macroeconómica del trimestre respectivo como mecanismo de seguimiento de la economía y de la implementación de la estrategia de gestión de deuda pública. Adicionalmente, el "Organismo Ejecutor" brindará las facilidades a "La Corporación" para realizar una evaluación in situ para conocer el avance de la utilización de los recursos del presente financiamiento.*

*Asimismo, el desembolso del préstamo estará sujeto a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, dé cumplimiento en la forma que "La Corporación" considere satisfactoria, a las condiciones establecidas en la Cláusula 5 del Anexo "A".*

#### **CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo**

*El préstamo será amortizado por "El Prestatario" mediante el pago de catorce (14) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital se efectuará a los treinta (30) meses de la fecha de suscripción del presente contrato.*

*Ante cualquier atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas, "La Corporación" tendrá derecho a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 14 y 16 del Anexo "A".*

#### **CLÁUSULA DECIMA: Intereses**

- (a) *"El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de interés, más el margen de uno coma sesenta por ciento (1,60 %).*

*Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".*

- (b) *Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.*

*Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".*

#### **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Comisión de Compromiso**

*En el evento que las partes decidan, de mutuo y expreso acuerdo firmado por las mismas, extender el plazo de desembolso en conformidad con la Cláusula Séptima del presente contrato, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por mantener disponible a favor de "El Prestatario" el crédito especificado en la Cláusula Tercera. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.*

*La comisión será calculada en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.*

*La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer mes de vigencia del presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:*

- (i) se haya desembolsado la totalidad del préstamo; o*
- (ii) haya quedado sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4 y 14 del Anexo "A"; o*
- (iii) se haya suspendido el desembolso por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 15 del Anexo "A".*

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento**

*"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y será debida a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.*

*El pago de esta comisión se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América en el momento en que se realice el desembolso del préstamo, y podrá ser financiado con cargo al presente préstamo.*

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Comunicaciones**

*Todo aviso, solicitud o comunicación de las partes, relacionado con el presente contrato, deberá efectuarse por escrito. Se considerará entregada por una de las partes a la otra, cuando se envíe por cualquier medio usual de comunicación, a excepción de todo lo relativo al arbitraje que deberá ser efectuado mediante recibo de notificación, a las respectivas direcciones que a continuación se detallan:*

**A "La Corporación"**

*Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 - 69012  
Fax N° +58 212 2092422  
Caracas, Venezuela*

**A "El Prestatario"**

*Dirección Postal: Ministerio de Economía y Finanzas.*

5

Colonia 1089, Piso 3.  
Montevideo CP 11.100, Uruguay,  
Facsímile No (5982 -2) 1712 2688

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Modificaciones**

*Toda modificación que en el futuro se incorpore a las disposiciones de este contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre "La Corporación" y "El Prestatario".*

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Arbitraje**

*Toda controversia que surja entre las partes derivada de la interpretación o aplicación del presente contrato y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral, en la forma que se establece en la Cláusula 24 del Anexo "A".*

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

*El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en el Anexo "A", que forma parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.*

*Las partes fijan como jurisdicción competente la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y/o cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 24 del Anexo "A".*

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo**

*En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquéllas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".*

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Vigencia**

*Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.*

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: Anexos**

*Es parte integrante del presente contrato, el anexo que se detalla a continuación:*

Anexo "A": Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes dejan constancia que la fecha de suscripción del presente Contrato será la última en ocurrir de las fechas abajo suscritas y que, para efectos legales, el lugar de suscripción del Contrato es Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor,

en la ciudad de [Caracas, República Bolivariana de Venezuela], a los [ ] ([ ]) días del mes de [ ] de 2009,

**p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO**

[L. Enrique García]  
[Presidente Ejecutivo]

en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los ( ) días del mes de de 2009,

**p. REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

[ ]  
[ ]



6

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**  
**Y**  
**LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**ANEXO "A"**

**CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES**

**1.1 Definiciones**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

**Condiciones Generales de Contratación**

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el beneficiario del crédito, en adelante "El Prestatario".

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

**Condiciones Particulares de Contratación**

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

**Desembolso**

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

**Día Hábil**

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

**Días / Semestre**

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no

*hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.*

*Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.*

**Documentos del Préstamo**

*Documentos que formalizan la relación jurídica entre “La Corporación” y “El Prestatario”, entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.*

**Dólares (US\$)**

*Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.*

**El Prestatario**

*Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con “La Corporación”, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.*

**Fecha de Pago de Intereses**

*Significa el día hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.*

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

*Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a “El Prestatario” o a “La Corporación”, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de “La Corporación” o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.*

**La Corporación**

*Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.*

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

**Las Partes**

Las partes en el presente contrato son: de un lado, "La Corporación" y de otro lado, "El Prestatario".

**LIBOR**

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la British Bankers' Association ("BBA") y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por la BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 horas de Nueva York, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

**Organismo Ejecutor**

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de la operación objeto del financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos de Préstamo.

**Período de Gracia**

Corresponde al periodo de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses**

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente. El primer Período de Intereses significará el período que se

*inicia en la fecha del primer desembolso y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.*

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.*
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.*
- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.*

## **CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO**

*Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.*

*"El Prestatario" deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".*

*Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.*

*"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.*

## **CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DEL DESEMBOLSO**

*"El Prestatario" podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:*

- (a) **Transferencias directas**  
 "La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos directamente en la cuenta que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores al equivalente de U.S. \$ 500.000,00.
- (b) **Transferencias a Terceros**  
 "La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones de "El Prestatario" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación".
- (c) **Otras modalidades**  
 Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

**CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

"La Corporación" deberá hacer efectivo el desembolso en el plazo establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Desembolsar el Préstamo", a menos que las partes acuerden extender el plazo de desembolso allí especificado mediante mutuo y expreso acuerdo firmado por las mismas.

**CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLSO**

El desembolso del préstamo estará sujeto al cumplimiento por parte de "El Prestatario" de las siguientes condiciones previas:

- (a) Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.
- (b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 14, 15 y 16 del presente Anexo.

**CLÁUSULA 6.- INTERESES**

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

*Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".*

*Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".*

#### *6.1.2 Disposiciones Generales*

*Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. El primer pago de intereses deberá realizarse a los ciento ochenta (180) días de la firma del contrato de préstamo, siempre que haya sido efectuado algún desembolso durante este periodo.*

*Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.*

#### *6.2 Intereses Moratorios*

*"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".*

*El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento colocará a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 14 y 16 de este Anexo.*

*Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.*

**CLÁUSULA 7.- GASTOS PARA CRÉDITOS DOCUMENTARIOS**

*En el caso de instrumentarse el desembolso a través de créditos documentarios, se cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.*

**CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO**

*El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.*

**CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO**

*El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.*

**CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS**

*Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.*

**CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS**

*Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.*

**CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS**

*"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá*

ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

<b>Meses en que se realiza el Pago Anticipado*</b>	<b>Penalidad por concepto de Prepago (como % del monto a prepagar)</b>
+12 – 36	2,50%
+36 – 48	1,75%
+48 – 60	1,00%
+ 60	0,50%

\* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del contrato de préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el período de gracia.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la Corporación cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

### **CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS**

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

### **CLÁUSULA 14.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACIÓN**



A

*“La Corporación”, mediante aviso dado por escrito a “El Prestatario”, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista una cualesquiera de las circunstancias siguientes:*

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que “El Prestatario” adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con “La Corporación”; o*
- (b) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o*
- (c) El incumplimiento por parte de “El Prestatario” de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con “La Corporación”; o*
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar “El Prestatario” en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución.*

**CLÁUSULA 15.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES**

*“La Corporación” podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:*

- (a) El retiro de la República Oriental del Uruguay como accionista de la Corporación Andina de Fomento; o*
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.*

**CLÁUSULA 16.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO**

*“La Corporación” tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:*

- a) que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 14 de este Anexo;*
- b) que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o*
- c) que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.*

*La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido el monto desembolsado en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.*

*En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.*

#### **CLÁUSULA 17.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR**

*"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume "El Organismo Ejecutor" en el contrato de préstamo. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo "A", "El Organismo Ejecutor" asume las siguientes obligaciones:*

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.*
- (b) Acordar previamente con "La Corporación", por escrito, toda modificación que altere los informes que "la Corporación" solicite en virtud de la Cláusula Octava en las Condiciones Particulares de Contratación, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a "La Gestión de Deuda Pública".*

#### **CLÁUSULA 18.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES**

*Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.*

*No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario" no podrá utilizar los recursos para: (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vii) Otros que "La Corporación" pudiese establecer.*

*Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "La Gestión de Deuda Pública", no pudiendo "El Prestatario" darles un destino distinto al*

establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario".

#### **CLÁUSULA 19.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

"El Prestatario" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000,00 en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000,00 en el caso de contratación de obras y de servicios, "El Prestatario" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

"El Prestatario" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), "El Prestatario" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por "El Prestatario" y autorizados previamente por "La Corporación".

#### **CLÁUSULA 20.- LIBROS Y REGISTROS**

"El Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y
- (b) La normal operación de "La Gestión de Deuda Pública".

Los libros y registros correspondientes a "La Gestión de Deuda Pública" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este Anexo, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

### **CLÁUSULA 21.- SUPERVISIÓN**

*“La Corporación” establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del préstamo.*

*“El Organismo Ejecutor” deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe “La Corporación”, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de “La Gestión de Deuda Pública” y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.*

### **CLÁUSULA 22.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES**

*“El Prestatario” y “El Organismo Ejecutor” deberán informar a “La Corporación”, tan pronto tenga conocimiento, de:*

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.*
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a “El Prestatario” y/o “El Organismo Ejecutor” en relación con la ejecución de “La Gestión de Deuda Pública” o al cumplimiento del presente contrato.*

*“La Corporación” podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a “El Prestatario”, a “La Gestión de Deuda Pública”, o a ambos.*

### **CLÁUSULA 23.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO**

*“La Corporación” podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, “La Corporación” le comunicará a “El Prestatario” por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión, asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de “La Corporación” en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por “La Corporación” con “El Prestatario”.*

*“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de “La Corporación”.*

## **CLÁUSULA 24.- ARBITRAJE**

*El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:*

(a) *Generalidades*

*Toda controversia o discrepancia que se derive del presente contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.*

*De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.*

*Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.*

(b) *Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral*

*El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.*

*Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.*

(c) *Inicio del Procedimiento*

*Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán a "el Dirimente", dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.*

*De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento de "el Dirimente", este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a petición de cualquiera de las partes.*

(d) *Constitución del Tribunal Arbitral*

*El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.*

(e) *Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral*

*El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:*

- i) *El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) *El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- iii) *Respecto al laudo arbitral: (a) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (b) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (c) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (d) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación del laudo arbitral; (e) en caso que las Partes no cumplan la decisión arbitral, esta deberá ser convertida en sentencia judicial para que tenga mérito ejecutivo.*

(f) *Gastos*

*Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada una de las partes pagará los honorarios del árbitro que hubiere seleccionado o le hubiese designado el Secretario General de la Organización de Estados Americanos*

14

*(OEA) y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.*

*Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.*

*Antes de constituirse el Tribunal, las partes decidirán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.*

**(g) Notificaciones**

*Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será realizada en la forma prevista en este contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.*

**CLÁUSULA 25.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

*Las partes establecen como jurisdicción competente para dirimir dudas y eventuales controversias que no puedan ser sometidas a arbitraje, la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y/o cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación". En dado caso, "El Prestatario" renunciará en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual goce.*

**CLÁUSULA 26.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS**

*"El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificada por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".*

*"El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados.*

*Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y a "El Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y "El Organismo Ejecutor" el presente Contrato de Préstamo.*

**CLÁUSULA 27.- FECHA DEL CONTRATO**

*La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.*

- 0 -